



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 19-08-2014 05:28:17

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE157790 O 1 Fol:1 Anex:0

**ORIGEN:** Origen: Sd:281 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HEI  
**DESTINO:** Destino: ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ/WILLIAM ALEXANDI  
**ASUNTO:** Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE CONCEPTO 2014ER75546  
**OBS:** Obs.: IRMA CONSUELO DIAZ

Bogotá D.C.,

Doctor  
WILLIAM ALEXANDER SANTOYO SANTOS  
Alcalde Local de Sumapaz  
NIT 899.999.061-9  
Av. Calle 6 No. 32 A-85  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto de Ingreso Servidumbre Inventario Alcaldía Local.  
Radicado Alcaldía Local de Sumapaz 20142020009781 del 14 de Julio de 2014.  
Nuestro radicado 2014ER75546 del 15 de Julio de 2014

Respetado doctor Santoyo Santos:

En atención a consulta realizada mediante comunicación del asunto relacionada con el tratamiento contable de la servidumbre y la construcción de las plantas de aguas residuales en las veredas, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

La Localidad de Sumapaz suscribió el Contrato de Obra No. 81 de 2011, cuyo objeto era "La rehabilitación, optimización y ampliación de los sistemas de acueducto denominados: Aguas Claras, San Juan, Las Vegas-Chorreras e Istmo tabaco, y la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales de las veredas: Betania, Nazareth, La Unión y Santa Ana, de acuerdo con los diseños producto de la consultoría EAAB-UEL No. 2-02-30500-1058-2009 de la Localidad de Sumapaz".

Para la construcción de las plantas de tratamiento de las aguas residuales en las veredas ya citadas, se constituyó una servidumbre legal de ocupación permanente en un inmueble rural.

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, desea establecer si estos bienes inmuebles se deben registrar en los Inventarios del Fondo, o solamente debe registrarse en la contabilidad.

## CONSIDERACIONES

Para dar respuesta a su solicitud, es importante entrar a definir el término servidumbre y sus aspectos relacionados, establecidos por el código civil colombiano, en los siguientes artículos:

*"Artículo 653. Concepto de Bienes. Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.*

*Los incorporales consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas. (...)*



Doctor William Alexander Santoyo Santos

*Artículo 665. DERECHO REAL. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*

*Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, **los de servidumbres activas**, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales. (...)*

*Artículo 939. ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRES. Artículo subrogado por el artículo 9° de la Ley 95 de 1890. El nuevo texto es el siguiente: Las servidumbres de todas clases y las continuas inaparentes solo pueden adquirirse por medio de un título; ni aun el goce inmemorial bastará para constituir las.*

*Las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por título o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de fundos.*

Igualmente, debemos observar lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de Diciembre 06 de 2011, "Por el cual se dictan medidas para mejorar las condiciones de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de comunidades organizadas en acueductos comunitarios." El cual en sus artículos 3° y 4° contempla las acciones a seguir en materia de la formalización, depuración de la propiedad y administración de los acueductos en las áreas rurales del Distrito Capital, situación que aplicaría para la Localidad de Sumapaz.

De otra parte, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 en su artículo 15°, referente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en municipios menores y zonas rurales dirigida a los alcaldes y personas prestadoras de servicios públicos dichos lugares, pueden prestar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tanto las organizaciones comunitarias (como juntas de acción comunal, juntas administradoras y asociaciones de usuarios) como las organizaciones de carácter asociativo: preoperativas, cooperativas (Ley 454 de 1998) y administración pública cooperativa (Decreto 1482 de 1989).

Ahora bien, para prestar los servicios públicos domiciliarios, las personas antes citadas requieren de una infraestructura que así lo permita; en el caso específico de los servicios de acueducto y alcantarillado, dicha infraestructura tiene la característica de constituirse en la forma de una red física, que se compone de redes de tubería, de desagüe, plantas de tratamiento, entre otros bienes.

Igualmente, en conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, (Concepto 777 de Diciembre 02 de 2010) en sus apartes respecto de la propiedad de estas construcciones señala: "En principio, la propiedad de dichos activos debería ser de la persona que efectivamente presta el servicio, pero en la práctica se presentan casos en que el operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado accede a la infraestructura de servicios a través de contratos de operación, gestión o similares, que son suscritos con quien es el verdadero titular de los activos, que bien puede ceder la operación de estos cuando no se encuentra en disposición o condición de prestar los respectivos servicios".



Doctor William Alexander Santoyo Santos

Con relación al tema contable, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En Catálogo de Cuentas del Manual de Procedimientos contempla la cuenta 1615 Construcciones en Curso y las subcuentas 161504 Plantas, ductos y túneles y 161505 Redes, líneas y cables, y en la dinámica define “CONSTRUCCIONES EN CURSO: *Representa el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal en la entidad contable pública*”.

También determina que se debita, entre otros hechos, con: “1- *El valor de los desembolsos imputables a la ejecución de las obras e instalaciones.*”

Con relación a las plantas y redes de acueducto construidos, el Catálogo de Cuentas incorpora los rubros 1645 Plantas, ductos y túneles y 1650 Redes, Líneas y Cables, las cuales deberán debitarse con la puesta al servicio de las obras de infraestructura respectivas acreditando la cuenta 1615 de Construcciones en Curso y las subcuentas 161504 Plantas, ductos y túneles y 161505 Redes, líneas y cables, según corresponda

Para el reconocimiento contable de los bienes que los entes públicos entregan a terceros el Catálogo ha dispuesto la cuenta 1920 BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y lo ha definido como: “Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad contable pública entregados a terceros mediante contrato, para su uso, administración o explotación que deberán restituirse en las condiciones establecidas en los contratos que amparan la entrega de los mismos. En esta cuenta se registran los bienes que se entregan en comodato a las empresas así como los que entreguen las empresas a entidades del gobierno general.” (Subrayado fuera de texto)

En la Doctrina Contable Pública, el concepto No. 20111-150328 del 28 de Enero de 2011, dentro de su conclusión incorpora lo relacionado con el reconocimiento de las servidumbres en los siguientes términos. “*Las obligaciones derivadas de la constitución de las servidumbres que se requieran para el paso de la tubería del acueducto, se reconocen como parte del costo del bien que se está formando, con un debito en la 161504 Plantas, ductos y túneles, de la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO y un crédito en la cuenta 240102 Proyectos de Inversión, de la cuenta 2401 AQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES*”.

## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

- a) El valor de las servidumbres adquiridas por la localidad constituyen un costo adicional al proyecto de construcción que se adelante en el terreno sobre el cual se establecieron,

<sup>1</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



Doctor William Alexander Santoyo Santos

en razón a que se adquiere es el derecho al uso o usufructo a favor de la comunidad de dicho terreno

En este sentido la Localidad de Sumapaz, inicialmente debe registrar la adquisición de esta servidumbre como un mayor valor del costo de la construcción y la acometida de redes para las plantas de aguas residuales construidas, registrando un debito a la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO, en la subcuenta respectiva. Es de observar, que si sobre la servidumbre adquirida se construyeron varias plantas, el costo de adquisición se debe asignar a cada construcción en forma proporcional al área de construcción o al costo incurrido en cada una de estas.

- b) Respecto de los desembolsos incurridos en la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las veredas mencionadas en su consulta, se deben inicialmente registrar en la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO, subcuenta 161504 Plantas, ductos y túneles hasta tanto no se termine y liquide formalmente dicha construcción y sea recibida a satisfacción por la Localidad y las Entidades Distritales que acompañan el proceso de construcción de obras que tienen como destino la prestación de un servicio público, como el de acueducto, agua potable y saneamiento básico, según lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Distrital 552 de 2011.

En este evento, el activo registrado debe incluirse dentro del inventario de Propiedades, Planta y Equipo por parte del Almacenista, como parte del control y manejo de estos bienes en la Localidad.

- c) Recomendamos que en coordinación con la Oficina Jurídica de la Localidad de Sumapaz, se determine la modalidad de entrega de las plantas y ductos, así como de los sistemas de acueductos a la comunidad o entidad pública responsable del manejo de estos bienes, mientras esto ocurre, se debe proceder a efectuar el traslado de la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO, a las cuentas 1645 PLANTAS, DUCTOS Y TUNELES o 1650 REDES LINEAS Y CABLES, según corresponda. Es de mencionar que al asumir la propiedad de estos bienes queda implícita la obligación de responder por su conservación y mantenimiento, durante toda su vida útil, lo cual a nuestro juicio no es una actividad propia del cometido estatal de la Localidad.
- d) En caso que la Localidad entregue estos bienes a terceros para uso y administración, su reconocimiento contable afectara la subcuenta 192001 Bienes Muebles Entregados en Administración, de la cuenta 1920 BIENES ENTREGADOS A TERCEROS, para lo cual deberán surtirse las formalidades que para el caso deben cumplirse.
- e) De otra parte, si la Localidad a través de su área jurídica determina entregar la titularidad de los activos construidos a la comunidad o entidad pública autorizada para este fin, su reconocimiento contable corresponderá a un gasto público social dentro del grupo 5503 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctor William Alexander Santoyo Santos

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C. (e)  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		

